

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 21 Mayo 1903.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia elevada á este Ministerio por varios individuos del gremio de orífices plateros de esta Corte, solicitando la creación de un nuevo epígrafe con una cuota intermedia entre la que actualmente tiene señalada su industria y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios orífices plateros de esta Corte, clasi-

ficados en la clase 1.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> de industrial solicitan la inclusión de un nuevo epígrafe al objeto de poder contribuir por una cuota intermedia entre la que hoy tienen señalada y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, clase 11, núm. 11 de la tarifa 1.<sup>a</sup> Fúndanse para deducir esta pretensión en que los vendedores de portal, que pagan 130 pesetas, pueden vender objetos de oro y plata, aunque contengan piedras finas; es decir, en que gozan para la venta de iguales ó casi mayores atribuciones que los reclamantes, que satisfacen 610 pesetas. La Dirección general de Contribuciones pretende como medio más pertinente de atender las reclamaciones de los recurrentes:

1.<sup>o</sup> Redactar el epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.<sup>a</sup> en la forma siguiente: «Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, pudiendo vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni zafiros, y sin derecho á la venta de pedrería sin montar; y

2.<sup>o</sup> Adicionar una nota al epígrafe núm. 2 de la clase 1.<sup>a</sup>, tarifa 4.<sup>a</sup>, que diga: «Estos industriales podrán vender las joyas que construyan, contengan ó no pedrería fina, usando de la facultad que concede el art. 51 del reglamento.

En tal estado del expediente, se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que lo que motiva la reclamación de que se trata es la desigualdad con que tributan los industriales comprendidos en el epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.<sup>a</sup>, con relación á los que figuran en el núm. 2, clase 1.<sup>a</sup>, tarifa 4.<sup>a</sup>, dado que por la redacción que al primero de dichos epígrafes dió

la Real orden de 10 de Julio de 1899, todos estos industriales gozan de idénticas ó casi iguales atribuciones para la venta.

Considerando que para poner fin á esta desigualdad basta con aclarar, con sujeción á las disposiciones del reglamento y al espíritu que informa las tarifas, los epígrafes en que figuran los dos grupos de industriales de referencia:

Considerando que según los artículos 51 del reglamento, los industriales comprendidos en el epígrafe núm. 2 de la clase 1.<sup>a</sup>, tarifa 4.<sup>a</sup>, tienen facultad para vender los productos de su arte, contengan ó no piedras finas:

Considerando que á los clasificados en el número 11, clase 11, tarifa 1.<sup>a</sup>, debe prohibirse la venta de joyas con piedras finas, toda vez que el verdadero objeto del epígrafe es sólo la venta de quincalla y bisutería, como así lo prueba la exigua cuota que se les señala:

Considerando que con la redacción que entiende debe darse la Dirección general de Contribuciones al epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.<sup>a</sup>, y con la nota que propone adicionar al núm. 2, clase 1.<sup>a</sup>, tarifa 4.<sup>a</sup>, quedarían bien precisadas las atribuciones para la venta de uno y otro grupo de industriales, desapareciendo, por tanto, la desigualdad que hoy se nota en las cuotas de contribuciones que respectivamente satisfacen.

El Consejo opina que procede resolver el presente expediente de conformidad con lo propuesto por el mencionado Centro directivo».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 14 Mayo 1903.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador Auxiliar Agente ejecutivo para la primera zona de Ateca á D. Vicente Ruiz Marqués.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 19 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Delegado, R. Guijarro.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

## SECCION QUINTA

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º de Junio próximo, á las diez, se verificará en la Casa-cuartel de la misma, Coso, 135, la subasta de las armas depositadas.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 20 de Mayo de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Murillo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Infante Ramón, de veintitrés años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de desacato á los Agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 20 de Mayo de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado citar á José López Carevilla, cuyo domicilio se ignora, para que en los días 22 y 23 de Junio próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca como testigo á las sesiones de juicio oral de la causa sobre homicidio de Suceso Morellón contra Agustín Castillejo Blanco, y que tendrá lugar en la Audiencia provincial de esta capital; y se le apercibe, que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 20 de Mayo de 1903.—El Escribano, José Guitarte.

#### Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 25 del actual, y hora de las once, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez de instrucción y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Calatayud á 15 de Mayo de 1903.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Roque Romeo.



# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1903.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21..	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
22..	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
23..	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
24..	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
25..	2	4	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	8	
26..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
27..	3	4	7	2	»	2	9	»	»	»	»	»	»	9	
28..	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
29..	3	6	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	10	
30..	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	20	24	44	8	3	11	55	»	»	»	»	»	»	55	

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21..	1	3	»	4	1	»	»	1	5
22..	»	»	»	»	»	»	1	1	1
23..	2	2	»	4	1	2	1	4	8
24..	1	1	»	2	1	1	1	3	5
25..	1	»	2	3	2	1	1	4	7
26..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27..	2	»	»	2	1	»	2	3	5
28..	2	»	2	4	1	1	1	3	7
29..	1	»	»	1	»	1	»	1	2
30..	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	6	4	20	8	6	8	22	42

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.